



REGISTRADA BAJO N° 7333
EXPTE. H.C.D N° 372/2024

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS EJERCICIO
2025

ORDENANZA COMPLEMENTARIA

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de 9 de Julio, en uso de sus atribuciones sanciona y acuerda la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I

De los Gastos y Recursos

ARTICULO 1º: Fijase la suma de Pesos Veintiséis Mil Siete Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil (**\$26.007.878.000**) el **Presupuesto de Gastos** para el Ejercicio 2025.

ARTICULO 2º: Fijase la suma de Pesos Veintiséis Mil Siete Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil (**\$26.007.878.000**) el **Cálculo de Recursos** para el Ejercicio 2025.

CAPITULO II

De la Clasificación de los Gastos y Recursos

ARTICULO 3º: Apruébese la clasificación institucional de los Gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuentes de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, conforme al detalle efectuado en las Planillas Anexas del Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTICULO 4º: Apruébese la clasificación institucional de los Recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas del Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTICULO 5º: Apruébese la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo a los anexos que forman parte del Decreto Provincial N° 2980/00, a nivel de partida principal y en las



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

categorías de programas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Programas y Partidas no Asignables a Programas.

CAPITULO III

De los sueldos de los agentes municipales, funcionarios y miembros del HCD

ARTICULO 6º: Fijase, a partir del 1 de enero de 2025 en 310 módulos el **Sueldo Básico** para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplen el horario normal completo, Personal de Servicio Categoría I, 30 horas.

ARTICULO 6º Bis: Fijase, a partir del 1 de enero de 2025 en 313 módulos el **Sueldo Básico** para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplen el horario normal completo, Personal Administrativo Clase I, 30 horas.

ARTICULO 7º: Fíjense en los siguientes valores el **Módulo**, en Pesos Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 05/100 (**\$1.245,05**) a partir del 01 de Enero de 2025; en Pesos Un Mil Trescientos Treinta y Dos con 20/100 (**\$1.332,20**) a partir del 01 de Febrero de 2025; en Pesos Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 49/100 (**\$1.385,49**) a partir del 01 de Marzo de 2025; en Pesos Un Mil Cuatrocientos Veintisiete con 05/100 (**\$1.427,05**) a partir del 01 de Abril de 2025; en Pesos Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 13/100 (**\$1.484,13**) a partir del 01 de Junio de 2025; en Pesos Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 34/100 (**\$1.558,34**) a partir del 01 de Agosto de 2025; en Pesos Un Mil Seiscientos Veinte con 67/100 (**\$1.620,67**) a partir del 01 de Octubre de 2025 y en Pesos Un Mil Setecientos Uno con 70/100 (**\$1.701,71**) a partir del 01 de Diciembre de 2025.

ARTICULO 8º: Fíjense en los siguientes valores el **Sueldo Básico**, en Pesos Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 50/100 (**\$385.965,50**) a partir del 01 de Enero de 2025; en Pesos Cuatrocientos Doce Mil Novecientos Ochenta y Dos con 00/100 (**\$412.982,00**) a partir del 01 de Febrero de 2025; en Pesos Cuatrocientos Veintinueve Mil Quinientos Uno con 28/100 (**\$429.501,28**) a partir del 01 de Marzo de 2025; en Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis con 96/100 (**\$442.386,96**) a partir del 01 de Abril de 2025; en Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil Ochenta con 92/100 (**\$460.080,92**) a partir del 01 de Junio de 2025; en Pesos Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ochenta y Cuatro con 32/100 (**\$483.084,32**) a partir del 01 de Agosto de 2025; en Pesos Quinientos Dos Mil Cuatrocientos Ocho con 82/100 (**\$502.408,82**) a partir del 01 de Octubre de 2025 y en Pesos Quinientos Veintisiete Mil Quinientos Veintiocho con 09/100



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

(\$527.528,09) a partir del 01 de Diciembre de 2025; para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario normal completo de la administración municipal.

ARTICULO 9°: Fijase, a partir del 1 de enero de 2025, para el Intendente Municipal un sueldo equivalente a 14 veces el Sueldo Mínimo del agente que revista como personal administrativo clase I con régimen de 40 horas semanales; y una partida mensual de \$100.000 (Pesos Cien Mil) para gastos de representación sin cargo de rendición de cuentas, todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 125 de la L.O.M.

ARTICULO 10°: Fijase, a partir del 1 de enero de 2025, la dieta de los Concejales Municipales y del Secretario del Honorable Concejo Deliberante, en el índice del 3,2 del Sueldo Mínimo del Agente que reviste como Personal Administrativo Clase I con régimen de 40 horas semanales, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley Orgánica Municipal (LOM).

ARTICULO 11°: Fijase, a partir del 1 de enero de 2025, para los titulares de cargos excluidos del Estatuto para el Personal de la Municipalidad su sueldo en la siguiente cantidad de Sueldos Mínimos del Agente que reviste como Personal Administrativo Clase I con régimen de 40 horas semanales, con más las bonificaciones que percibe dicho agente:

Cargo	Cantidad de sueldos mínimos
Secretario Municipal	3,2
Subsecretario Municipal	3
Contador Municipal	3,2
Subcontador	2,7



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Asesor Legal y Técnico	3,2
Director General	2,3
Tesorero Municipal	3
Juez de Faltas Municipal	3,2
Delegado Municipal – población mayor a 1.500 habitantes	3
Delegado Municipal – población menor o igual a 1.500 habitantes	2,3
Secretario de Delegación	1,2

ARTICULO 12º: Fijase el valor del **Jornal**, a partir del 1 de Enero de 2025 en Pesos Quince Mil Novecientos Uno con 78/100 (**\$15.901,78**); a partir del 1 de Febrero de 2025 en Pesos Diecisiete Mil Catorce con 86/100 (**\$17.014,86**); a partir del 01 de Marzo de 2025 en Pesos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 45/100 (**\$17.695,45**); a partir del 01 de Abril de 2025 en Pesos Dieciocho Mil Doscientos Veintiséis con 34/100 (**\$18.226,34**); a partir del 01 de Junio de 2025 en Pesos Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 33/100 (**\$18.955,33**); a partir del 01 de Agosto de 2025 en Pesos Diecinueve Mil Novecientos Tres con 07/100 (**\$19.903,07**); a partir del 01 de Octubre de 2025 en Pesos Veinte Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 24/100 (**\$20.699,24**); y a partir del 01 de Diciembre de 2025 en Pesos Veintiún Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 16/100 (**\$21.734,16**).

ARTICULO 12º Bis: Se convocará al Consejo Consultivo del Empleo Municipal, con representantes del Departamento Ejecutivo, del Honorable Concejo Deliberante y de los gremios, a fin de establecer un mecanismo y/o forma de actualización de sueldos cuando el índice de inflación supere



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

el aumento acumulado de los sueldos de los agentes municipales.

CAPITULO IV

De las Bonificaciones

ARTICULO 13°: Fíjase las siguientes **Bonificaciones Remunerativas No Bonificables** para los cargos que a continuación se detallan:

A)

CARGO	BONIFICACION
Todos los agentes municipales	3% del Sueldo Básico
Inspectores Municipales	100 módulos
Responsable Administrativo de Licencias de Conducir	100 módulos
Responsable Administrativo Sistema Estacionamiento Medido	124 módulos
Responsable del Cuerpo de Inspectores hasta	124 módulos
Responsable y sub responsable Sistema Crédito Público	25% de sus sueldos básicos
Titulares de cargos excluidos del Estatuto para el Personal de las Municipalidades por Actividad Exclusiva, Dedicación Permanente y Bloqueo de Título.	hasta 100% del sueldo de su categoría
Agentes Municipales a cargo de manejo de fondos en concepto de Falla Caja	15% del Sueldo Básico Mínimo para el Personal Administrativo
Médicos comprendidos en la Planta Permanente	105% del Sueldo Básico



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

<p>Personal Municipal y titulares de cargos excluidos del Estatuto para el Personal de las Municipalidades. La presente bonificación será de carácter no acumulativo.</p>	<ul style="list-style-type: none">a. Título Univ. 45%b. Título Terc. (carrera con duración mínima de 3 años) 35%c. Título Sec. 25%d. Oficios 25%
---	---

ARTICULO 13° bis: El departamento ejecutivo informará periódicamente al Honorable Concejo Deliberante las bonificaciones remunerativas no bonificables otorgadas a los funcionarios.

ARTICULO 14°: Fijase para el personal municipal las **asignaciones familiares** que se establezcan en el orden nacional para el sector público, excepto asignaciones complementarias y no habituales.

ARTICULO 15°: Los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal de las Municipalidades que deba cumplir **tareas extraordinarias fuera del horario normal**, será retribuido por hora en función directa del sueldo y de su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente las retribuciones que este percibe en concepto de Sueldo Básico más bonificación por antigüedad.

ARTICULO 16°: Fijase para los Jueces de Faltas y Funcionarios Municipales el pago de antigüedad equivalente al reglamentado para el Personal de Planta Permanente.

CAPITULO V

De las Autorizaciones al Departamento Ejecutivo

ARTICULO 17°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a transferir créditos por insuficiencias entre partidas de distintos programas pertenecientes a la misma Jurisdicción. Y en caso de transferencias presupuestarias entre distintas Jurisdicciones, las mismas no deberán superar en su totalidad el 2% del Presupuesto anual vigente, en caso de superar dicho porcentual deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 18°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el Artículo 5° de la presente norma hasta el nivel de



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTICULO 19°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos para atender a provisorias deficiencias de caja producto de la falta de coincidencias de los ingresos con los gastos o por la falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Decreto Provincial N° 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades), hasta la suma del monto equivalente a los sueldos netos pagados en el mes anterior a la solicitud de los fondos transitorios.

ARTICULO 20°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que ello signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Decreto Provincial 2980/00.

ARTICULO 21°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa a profesionales de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

ARTICULO 22°: Deróguense todas aquellas Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y cualquier otra norma que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 23°: Incorpórese al presente ejercicio fiscal las herramientas de gestión vinculadas a las mejoras de las capacidades institucionales y a la implementación del Presupuesto por Resultados municipal en el marco de la creación del Sistema de Planeamiento Estratégico, Monitoreo y Evaluación (SPEME) dispuesto por el Decreto N°2896/2017 y de acuerdo a las modificaciones introducidas en las Planillas Anexas (Anexos N°1, N°3, N°4 y N°5) al artículo 12 del Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTICULO 24°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE 9 DE JULIO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.